

“EN LA HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA **DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, SE REÚNEN EN EL SALÓN DE CABILDOS, UBICADO EN CALLE RAMÍREZ FERRARA, NÚMERO 11, CENTRO, DE ESTA CIUDAD, ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO VEINTICUATRO**, MISMA A LA QUE FUERON LEGALMENTE CONVOCADOS BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----

1. PASE DE LISTA.-----
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 93 TER 5, Y 94 TER, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119 AL 125, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.-----
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

**PUNTO NÚMERO UNO.-** PARA CUMPLIR CON EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** MANIFIESTA: SE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL, SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** EXPRESA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO, ACREDITÁNDOSE LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS:-----

C. JESÚS CORONA DAMIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. MICAELA SÁNCHEZ VÉLEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES: LIC. VERÓNICA ADRIANA ANDREW CORREA; C. ÁNGEL CANGAS PAREDES, C. IRVING SAMUEL QUIROZ DÍAZ; ING. LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA, LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA, C. ANDRÉS BALÓN GALICIA; C. LUÍS IGNACIO GUERRA GUTIÉRREZ, C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA Y EL REGIDOR LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO, ESTÁN PRESENTES ONCE INTEGRANTES DEL CABILDO, SEÑOR PRESIDENTE.-----

**PUNTO NÚMERO DOS.-** EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN VIRTUD DE LA ASISTENCIA DE ONCE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SE DECLARA EL QUÓRUM LEGAL, PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA Y EN CONSECUENCIA SON VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.-

SOLICITO AL SECRETARIO MUNICIPAL, CONTINÚE CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN.-----

**PUNTO NÚMERO TRES.-** EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO, SE PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO:-----

1. PASE DE LISTA.-----
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 93 TER 5, Y 94 TER, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119 AL 125, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.-----
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA, SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA PARA LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO?.- SE HAN EMITIDO ONCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE, ES APROBADA LA PROPUESTA DE CABILDO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** DECLARA: DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, PARA CELEBRAR LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.-----

**PUNTO NÚMERO CUATRO.-** EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 93 TER 5, Y 94 TER, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119 AL 125, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO A LA MESA DE TRABAJO REALIZADA CON EL TESORERO MUNICIPAL. CABE MENCIONAR, QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE FEDERAL EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, EN ARAS DE BRINDAR MAYOR AUTONOMÍA A LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS AMPLIÓ LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, TALES COMO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO

Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; LES OTORGÓ FACULTADES PARA PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO REGIONAL; INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS SIEMPRE QUE AFECTARAN SU ÁMBITO TERRITORIAL; Y LES OTORGÓ, SIENDO EL CASO QUE NOS OCUPA, EL DERECHO PARA PROPONER LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ENTRE OTRAS INNOVACIONES. EN ESTE SENTIDO EL TEXTO CONSTITUCIONAL FEDERAL EN LA ACTUALIDAD OTORGA LAS SIGUIENTES PRERROGATIVAS A LOS AYUNTAMIENTOS: -----

**“ARTÍCULO 115.** LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

**I.-** -----  
**II.-** LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. -----

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL...-----

**... IV.** LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO: -----

**A)** PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.---

LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES. -----

B)... -----

C)... -----

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. -----

QUE EN NUESTRA CARTA MAGNA DEL ESTADO ESTABLECE LO SIGUIENTE: -----

**"...ARTICULO \*113.-** LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS. -----

LA FACULTAD EJECUTIVA DEL RÉGIMEN JURÍDICO MUNICIPAL Y DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN CABILDO, LA TENDRÁ ORIGINALMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN SU CASO LAS COMISIONES DE REGIDORES QUE ASÍ DETERMINE EL PROPIO CABILDO EN TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA. -----

LA LEY DETERMINARÁ LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE CABILDO Y LAS FACULTADES EXPRESAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. -----

LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO..."--

**"...ARTICULO \*115.-** LOS AYUNTAMIENTOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR, Y EN TODO CASO: -----

I.-... -----

II.-... -----

III.-... -----

IV.-... -----

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES

UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA...”-----

Y DE IGUAL FORMA EN LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE: -----

“...**ARTÍCULO \*112.-** LOS MUNICIPIOS SERÁN AUTÓNOMOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, PARA LO CUAL DEBERÁN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS. LA HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS SE INTEGRA DE LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO LAS TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ESTATAL SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, Y LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES, Y CON LOS DEMÁS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, QUE EN SU FAVOR ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS QUE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO LES OTORGUE Y CON LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN...”-----

“**ARTÍCULO 113.-** LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS SE INTEGRAN POR: -----

**I. IMPUESTOS;**-----

II. DERECHOS;-----

III. PRODUCTOS;-----

IV. APROVECHAMIENTOS;-----

V. PARTICIPACIONES;-----

VII. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN; Y-----

VIII. FONDOS DE LOS EMPRÉSTITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS...”-----

UNA VEZ HABIENDO SEÑALADO LO ANTERIOR, ME PERMITO MANIFESTAR QUE A RAÍZ DEL DECRETO DE INCONSTITUCIONALIDAD SOBRE EL COBRO DEL IMPUESTO ADICIONAL, LA LEGISLATURA LOCAL, OBSERVO Y SOLICITO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE DENTRO DE LAS OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, ES NECESARIO SUPRIMIR EL COBRÓ DEL MISMO. --- QUE CON EL PROPÓSITO DE APEGARNOS A LO ORDENADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y TAMBIÉN DE ESTABLECER NUEVOS MECANISMOS DE RECAUDACIÓN QUE NO GENERAN UN IMPUESTO NUEVO, SINO QUE NOS PERMITA MANTENER LOS INGRESOS PROPIOS AL MISMO NIVEL DE RECAUDACIÓN QUE TENÍAMOS CON EL IMPUESTO ADICIONAL, URGE LA



NECESIDAD DE CREAR MECANISMOS CONTABLES Y JURÍDICOS QUE PUEDAN AJUSTAR LAS LEYES DE INGRESOS, PARA NO PERDER EL 25% QUE REPRESENTABA EL COBRO DEL IMPUESTO ADICIONAL, SIN QUE ESTO IMPLIQUE UN IMPACTO FINANCIERO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE RESULTA NECESARIO PRESENTAR EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN IV Y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL UNA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 93 TER 5, 94 TER, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 125, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CUAL SE REALIZARA DE FORMA COLECTIVA POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS Y DE FORMA INDIVIDUAL. POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA?.- UNA VEZ CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS REGIDORES ÁNGEL CANGAS PAREDES, LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA SÍNDICO MUNICIPAL Y NO HABIENDO NADIE MÁS QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA. SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE LA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA REFERIDA ANTERIORMENTE ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? NUEVE VOTOS A FAVOR ¿QUIÉNES ESTÉN EN CONTRA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? DOS EN CONTRA, EMITIDOS POR LOS REGIDORES C. ÁNGEL CANGAS CEDANO Y LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA. EN CONSECUENCIA LA PROPUESTA ES APROBADA: POR MAYORÍA DE VOTOS, SEÑOR PRESIDENTE.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 FRACCIÓN IV, 43, 113, 147 Y 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES I, XL Y LXVIII, 41 FRACCIÓN XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, ACUERDAN:-----

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 93 TER 5, 94 TER, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 125, TODOS DE LA LEY GENERAL DE

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. -----

**SEGUNDO.-** EN SU CASO Y DE SER NECESARIO AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE DE FORMA CONJUNTA E INTERINSTITUCIONAL CON LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, SUSCRIBIR LA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 93 TER 5, 94 TER, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 125, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. -----

**TERCERO.-** PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA LA INICIATIVA DE PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 93 TER 5, 94 TER, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 125, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA LETRA DICE:-----

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 93 TER-5 Y 94 TER, ASIMISMO, SE DEROGAN LOS NUMERALES 119 AL 125 DE LA GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La promoción de las acciones de inconstitucionalidad números: 45/2019, 46/2019, 47/2019 y 48/2019, por parte del Ombudsman Federal en contra de las Leyes de Ingresos presentadas por los 36 municipios del Estado de Morelos, fueron resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en esencia se decretó la inconstitucionalidad del cobro del impuesto adicional previsto en los numerales 119 al 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una ejecutoria que nos obliga a dar cumplimiento a la misma, empero, nos ocasiona un desajuste en los ingresos propios de los 36 Municipios del Estado de Morelos, puesto que, al eliminarse el cobro del impuesto adicional se reducen en un 25% los ingresos totales que recaudamos los Municipios del Estado de Morelos, por lo que, con el único de propósito de cumplir debidamente con nuestras funciones y servicios públicos a nuestro cargo, previstos en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, así como en el numeral 114 bis de la Constitución Local, consideramos que se torna indispensable arrogarnos de la facultad constitucional que nos

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

otorgó el constituyente en el numeral 42 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que, proponemos este proyecto de iniciativa de reforma a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, con el propósito de lograr un balance en las finanzas de nuestros Municipios que nos permitan mediante ajustes a las tasas previstas en el artículo 93 ter y al porcentaje establecido en el ordinal 94 ter de la referida Ley General de Hacienda Municipal, con el único objetivo de hacer frente a las obligaciones fiscales, así como al cumplimiento de nuestros deberes constitucionales, acatando fielmente la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y buscando alternativas de solución para los 36 municipios de la Entidad, a efecto de preservar el equilibrio con respecto a las necesidades económicas del municipio para cumplir debidamente sus atribuciones y con el objeto de transparentar las tasas efectivas de las contribuciones, generando confianza y mayor seguridad jurídica a los contribuyente, se incorpora el efecto de la tasa del impuesto adicional a las tasas de los impuesto y tarifas de los derechos que en términos de las disposiciones generales vigentes generaba el mencionado impuesto.

#### ANTECEDENTES:

La reforma al artículo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 3 de febrero de 1983, determinó que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles.

En este contexto, derivado de las reformas que experimentaron la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Morelos en lo que se refiere a ciertas áreas de tributación que están consideradas de Jurisdicción Municipal de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal, en el que se estableció que la propiedad inmobiliaria deja de ser competencia Estatal para ser regulada por los Municipios, por tanto, se estimó necesario dar congruencia a las Leyes que regulaban la materia hacendaria, por ello, el 4 de enero de 1984, se publicaron tanto la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, como la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, estableciendo en ellas las contribuciones a favor del Estado y de los propios Municipios.

Posteriormente, mediante Decreto número: Quinientos Ochenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4014, de fecha diecisiete de noviembre de mil





novecientos noventa y nueve, se derogó de la Ley General de Hacienda del Estado el articulado referente al Impuesto Predial, al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los Derechos por Aprobación, Autorización y Supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales, y al mismo tiempo, se incorporaron tales contribuciones en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Atento a lo anterior, es importante precisar que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece la forma en que se integra la hacienda municipal, señalando que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; por su parte, los incisos a), b) y c), de la fracción IV mencionada, se refieren a los conceptos que estarán sujetos al régimen de libre administración hacendaria. El indicado inciso a), dispone que, en todo caso, los Municipios percibirán las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, luego, esos recursos, forman parte de la hacienda municipal y están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, lo que hace patente que dichos recursos pertenecen a los Municipios y nose puede establecer disposición alguna que indique a los Municipios el destino de esos recursos, ya que se encuentran bajo el régimen de libre administración hacendaria y en libertad de ocuparlos de acuerdo con sus necesidades, siempre que se apliquen al gasto público.

Las consideraciones vertidas encuentran sustento en la parte conducente en la Jurisprudencia, en materia: Constitucional y Administrativa, número: 185165, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con rubro: "**HACIENDA MUNICIPAL. LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SE ENCUENTRAN TUTELADAS BAJO EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, POR LO QUE ESOS RECURSOS PERTENECEN EXCLUSIVAMENTE A LOS MUNICIPIOS Y NO AL GOBIERNO DEL ESTADO (INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 1o., FRACCIÓN I, DE LA "LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002" DEL ESTADO DE SONORA).**"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Atento a lo anteriormente expuesto en el apartado de antecedentes, es menester establecer que en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el impuesto predial quedó determinado en los ordinales 93 ter al 93 ter 12, precisando que son objeto de este impuesto la propiedad o posesión de los predios ubicados dentro del territorio del municipio, siendo la base de este impuesto el valor catastral de los predios, por lo que, a fin de poder aplicar de manera eficaz y eficiente el recurso que se genera por el cobro de este impuesto, se propone el ajuste de la tasa prevista en el artículo 93 ter 5, así como también del porcentaje previsto en el artículo 94 ter, en razón de que, las mismas deben ser acordes a la realidad económica que hoy se presenta en los municipios con motivo de la desaparición del cobro del impuesto adicional, por lo tanto, con el propósito de poder brindar de manera oportuna, eficaz y eficiente los servicios municipales que requieren los contribuyentes, resulta apremiante ajustar las tasas impositivas sobre la base de las contribuciones de los inmuebles.

A mayor abundamiento, la iniciativa de reforma propone en esencia que las porción normativa del artículo 93 ter 5, establezca que tratándose de predios urbanos sean sujetos de una misma tasa de dos punto cinco al millar sobre la base del impuesto, por los primeros 70,000.00, sobre el excedente la tasa será de tres punto setenta y cinco al millar, sobre el valor catastral del inmueble, para predios rústicos será de dos punto cinco al millar; de igual manera, se propone que en el numeral 94 ter se ajuste la tasa del porcentaje de los sujetos obligados al pago del impuesto sobre de adquisición de bienes inmuebles, aplicándose a la base del impuesto la tasa del dos punto cinco por ciento.

Lo anterior, resulta necesario y procedente en razón de que, no se viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que esa diferencia obedece a la situación distinta en que se encuentran los causantes respecto al destino de sus inmuebles y a las consecuencias que esos usos producen, de suerte que quienes se encuentran en una misma hipótesis por destinar su respectivo inmueble a uso urbano sean sujetos de una misma tasa, de dos punto cinco al millar por los primeros 70,000 de su valor catastral y sobre el excedente tres punto setenta y cinco al millar, sobre la base del impuesto, esto es, sobre el valor catastral del inmueble. De igual manera, en el caso de los predios rústicos, únicamente se causará la tasa del dos punto cinco al millar sobre la base gravable.

Por otra parte, en lo que respecta al impuesto sobre de adquisición de bienes inmuebles, se realizará aplicándose de forma general al valor del inmueble la tasa del dos punto cinco por ciento sobre la base gravable.

Por otra parte, en lo que respecta al impuesto adicional previsto en los numerales 119 a 125 de la norma en comento, se propone la derogación de los mismos en virtud de que, el mismo es violatorio del principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no existe congruencia entre el mecanismo impositivo que prevén y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, ya que no fue diseñado para gravar en un segundo nivel determinada manifestación de riqueza previamente sujeta a imposición, a través de un impuesto primario, como operan las "sobretasas" u otras contribuciones adicionales, cuyo hecho imponible gira en torno a una misma actividad denotativa de capacidad económica, sino que fue estructurado para gravar globalmente todos los pagos de contribuciones municipales efectuados por los causantes, por lo que su hecho imponible se materializa al momento de cumplir con esa obligación tributaria.

Por consiguiente, el aludido gravamen adicional no participa de la misma naturaleza jurídica del impuesto primigenio, pues no se circunscribe a una sola contribución mediante el pago de un doble porcentaje, sino que tiene por objeto gravar todos los pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate del Estado de Morelos, por lo que, es inconcuso que dicho actuar no refleja la capacidad contributiva de los causantes, como ya ha sido declarado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad números: 45/2019, 46/2019, 47/2019 y 48/2019, mismas que nos obligan a la derogación de dichos preceptos normativos.

En este tenor, con la finalidad de adecuar nuestro Marco Jurídico y lograr una debida armonización con los dispuesto en la Constitución Federal, se propone este proyecto de iniciativa de reforma a los artículos 93 ter 5 y 94 ter, así como la derogación los ordinales 119 al 125 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

#### PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA:

El presente proyecto de iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan los numerales antes mencionados de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, a

consideración de los iniciadores resulta procedente, toda vez que, el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como parte de las obligaciones de los mexicanos, la contribución para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios, en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al respecto es importante establecer que la obligación de contribuir se configura como un mandato al legislador y una obligación fundamental de los contribuyentes; se justifica directamente en la solidaridad social de los integrantes del Estado, responde al ejercicio del poder tributario del Estado, por ello se ha justificado constitucionalmente la facultad económico-coactiva, puesto que, la obligación tributaria sirve de medio para concretizar y hacer efectiva la obligación constitucional de contribuir a los gastos públicos para cumplir con las obligaciones que se han impuesto al Estado y a los Municipios.

Asimismo, en el ámbito Estatal, es en la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 8, donde se establece que son obligaciones de los habitantes de esta Entidad Federativa, contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan en la forma proporcional y equitativa dispuesta en las leyes.

En este tenor, la obligación constitucional de los ciudadanos mexicanos y de los morelenses de cumplir con las obligaciones tributarias, tiene como objetivo principal, que los Gobiernos, ya sea Federal, Estatal o Municipal, cuenten con el fondo financiero para que durante el ejercicio fiscal que corresponda, puedan seguir brindando a la ciudadanía los servicios que legalmente están obligado a otorgar.

Ahora bien, específicamente dentro del ramo Hacendario Municipal, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, es un ordenamiento que señala los elementos básicos de las contribuciones tales como: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y período de pago, es por ello la importancia de que el contenido de la citada Ley sea reformado, en razón de que, en esto radica la importancia de contar con un ordenamiento legal moderno y acorde a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en beneficio de los contribuyentes, para constituir un sistema de vanguardia, por ello, resulta oportuna y necesaria su adecuación para una eficaz aplicación dentro del territorio Estatal, y con ello seguir brindándoles beneficios directos de carácter económico y social para la ciudadanía de nuestra Entidad.

Una vez precisado lo anterior, se propone la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES NUMERALES, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:**

Texto Actual	Texto Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 93 Ter-5.-</b> El Impuesto Predial se calculará anualmente, aplicando al valor catastral la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I.- Predios Urbanos</p> <p>a).- Hasta 70,000      2/millar</p> <p>b).- Sobre el excedente a 70,000 3/millar</p> <p>II.- Predios Rústicos      2/millar</p> <p>III.- Cuando se trate de predios ejidales y comunales, se estará a lo dispuesto por los artículos del 106 al 108 inclusive, de la Ley Federal de la Reforma Agraria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 93 Ter-5.-</b> El Impuesto Predial se calculará anualmente, aplicando al valor catastral la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I.- Predios Urbanos</p> <p>a).- Hasta 70,000      2.5/millar</p> <p>b).- Sobre el excedente a 70,000 3.75/millar</p> <p>II.- Predios Rústicos      2.5/millar</p> <p>III.- Derogada.</p>
<p><b>ARTÍCULO *94 TER.-</b> Son sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las Construcciones en su caso, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del dos por ciento.</p>	<p><b>ARTÍCULO *94 TER.-</b> Son sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las Construcciones en su caso, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del dos punto cinco por ciento.</p>

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL IMPUESTO ADICIONAL.**

**ARTÍCULO 119.-** Es objeto del impuesto adicional la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO 120.-** Son sujetos del impuesto adicional quienes tengan a su cargo, directa o solidariamente, los pagos a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 121.-** Es base del impuesto los pagos por concepto de impuestos y derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO 122.-** La tasa general del impuesto será del 25% sobre la base que señala el Artículo 121 y su aplicación se hará según lo dispone el Artículo 123 de esta Ley.

**ARTÍCULO \*123.-** El impuesto adicional referido a:

a).- Impuesto de traslado de dominio, así como de los derechos sobre fraccionamientos se aplicará como sigue:

I. El 15% se asigna para apoyo a educación;

II. El 5% se asigna Pro-Universidad;

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL IMPUESTO ADICIONAL.**

**ARTÍCULO 119.-**Derogado.

**ARTÍCULO 120.-**Derogado.

**ARTÍCULO 121.-**Derogado.

**ARTÍCULO 122.-** Derogado.

**ARTÍCULO \*123.-**Derogado.


<p>III. El 2.5% se asigna al equipamiento y desarrollo de los Cuerpos de Bomberos Municipales, y</p> <p>IV. El 2.5% se asigna al FAEDE.</p> <p>Lo anterior se sumaría al 1.5% de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados con que ya cuenta dicho fondo.</p> <p>b).- Los demás impuestos y derechos. 25% General para el Municipio.</p> <p><b>ARTÍCULO 124.-</b> El entero del impuesto se hará en el momento en que se realicen los pagos objeto del gravamen.</p> <p><b>ARTÍCULO 125.-</b> Este impuesto no será objeto de reducción, su aplicación se hará sobre la base del crédito principal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 124.-</b>Derogado.</p> <p><b>ARTÍCULO 125.-</b>Derogado.</p>
--	---

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** Remítase la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto a la LIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El Decreto respectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERA.** Se derogan las disposiciones de igual o menor grado que se opongan a lo dispuesto en el Decreto respectivo."



**CUARTO.-** SE LE SOLICITA AL SECRETARIO MUNICIPAL, LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.-----  
ACTO SEGUIDO EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: CIUDADANO PRESIDENTE SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS A TRATAR PARA LA PRESENTE SESIÓN.-----

**PUNTO NÚMERO CINCO.-** EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DECLARA CLAUSURADA LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO.” -----

----- DAMOS FE -----



C. JESÚS CORONA DAMIÁN  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MICAELA SANCHEZ VELEZ  
SÍNDICA MUNICIPAL



LIC. VERÓNICA ADRIANA ANDREW CORREA  
REGIDORA

*Firma bajo Protesta y en  
contra del presente Punto de Acuerdo  
de la Sesión Extraordinaria de Cabildo*  
*Ángel Cangas P*

C. ÁNGEL CANGAS PAREDES  
REGIDOR



LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA  
REGIDOR





C. IRVING SAMUEL QUIROZ DÍAZ  
REGIDOR



ING. LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA  
REGIDOR

*Firma bajo protesta y En Contra  
Del presente Punto De Sesión  
Extraordinaria De Cabildo*



C. ANDRÉS BALÓN GALICIA  
REGIDOR



C. LUÍS IGNACIO GUERRA GUTIÉRREZ  
REGIDOR



C. CESÁR SALAZAR ZAMORA  
REGIDOR



LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO  
REGIDOR



LIC. JOSÉ ALFREDO H. ESCALONA ARIAS  
SECRETARIO MUNICIPAL